

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 186

Lunes 19 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

CIRCULAR NÚMERO 115

Ilmos. Sres.:

La Ley 48/1963, de 8 de julio, atribuye al Ministerio de Información y Turismo competencia expresa respecto de la ordenación y vigilancia de las empresas y actividades de carácter turístico, entre las que resultan de forzosa y destacada inclusión los restaurantes y cafeterías agrupados en el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

En méritos de lo expuesto, esta Subsecretaría de Turismo, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y de acuerdo con lo tratado en la reunión celebrada a iniciativa de dicho Centro Directivo, el día 26 de los corrientes, con los representantes de dichos grupos sindicales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 10 de agosto de 1963 todos los restaurantes, clasificados como tales a efectos laborales, y las cafeterías dotadas de servicio de restaurante, darán la máxima difusión a los precios de sus cubiertos, menús, cartas de platos y vinos y, en general, a cuantos productos y servicios estén en condiciones de ofrecer a sus clientes, debiendo figurar el precio de cada uno de ellos, incluso de los que su valor esté en función de cotizaciones por fuertes fluctuaciones diarias.

Al expresado objeto y con independencia de la normal difusión de tales listas de servicios y precios dentro del establecimiento, deberá

además exhibirse en el exterior de los mismos, bien en escaparates o vitrinas, en caballetes o por cualquier otro medio que permitan su lectura sin dificultad alguna desde la calle.

Segundo. Todos los precios citados serán globales, por lo que se compondrán sumando al importe del servicio, el porcentaje destinado al personal, la Póliza de Turismo y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizados.

Tercero. En ningún caso podrá facturarse por distintos conceptos y precios de los consignados en las minutas o cartas, debiendo realizarse la facturación con la debida separación de dichos conceptos y en forma y escritura perfectamente inteligibles para el cliente.

Cuarto. Los establecimientos aludidos en esta Circular, cuidarán especialmente la calidad de sus servicios de toda índole, de acuerdo con las respectivas categorías, debiendo, en todo caso, esmerarse:

a) En el trato amable y cortés a la clientela nacional y extranjera que les visite.

b) En la pulcra presentación y atuendo limpio de todo el personal, incluido el de la cocina.

c) En la limpieza de locales y mobiliario y muy particularmente en el permanente mantenimiento en tal estado de los servicios sanitarios, que deberán acomodarse al rango del establecimiento, y en los que deberá existir, cuando menos, jabón y toalla limpia a disposición de los clientes.

Quinto. A partir del día primero de septiembre de 1963 todos los establecimientos comprendidos en la presente Circular, deberán tener a disposición de sus clientes un Libro de Reclamaciones cuya existencia se

anunciará en carteles de fácil lectura, colocados en cada una de las dependencias. Dicho Libro respecto del que, por el momento no se considera preciso el establecimiento de un modelo oficial, se compondrá de hojas en blanco numeradas correlativamente y encuadradas y se presentará en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo que, lo habilitará tomando nota del número de folios de que se compone y estampando la diligencia correspondiente en la primera página útil.

Los dueños o directores de los restaurantes y cafeterías, deberán dar cuenta a dicho Organismo de toda reclamación sentada en el libro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su inserción, lo que se acreditará por diligencia simple que tales Organismos extenderán a continuación de la queja.

Sexto. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vigilará el cumplimiento de las presentes normas a través de sus Servicios de Inspección y Alojamiento, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 3.º de la Ley al principio invocada, en relación con los Decretos de 18 de enero de 1962, 8 de septiembre del mismo año y Orden de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956, que establece el procedimiento especial sancionador del Ministerio de Información y Turismo.

Esta Subsecretaría espera confiadamente en la valiosa colaboración del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares y de los industriales que el mismo agrupa, entre los que deberá darse la máxima difusión de las presentes normas, en la seguridad de

que el puntual y voluntario cumplimiento de las mismas y la aplicación de precios razonables, hará innecesaria la adopción de otras medidas de más severo control.

Dios les guarde.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Subsecretario de Turismo.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares e Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Información y Turismo.

2.584

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Calidades y precios de venta de aceites

CIRCULAR 13/63

En cumplimiento de lo ordenado en la Circular número 10/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 179 de 27-7-63), se autoriza la venta con destino al consumo de boca de los aceites que se indican a continuación:

a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad (vírgenes, refinados o mezcla de ambos), en régimen de libertad de precios.

b) Aceites de oliva virgen, a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

c) Aceite de girasol puro refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

d) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.

e) Aceite de cacahuet, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

f) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20 pesetas litro, neto más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada de aceites de semillas con aceites de oliva, en cualquiera de sus calidades.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

A partir del próximo día 15 del actual mes, queda prohibida la venta al público de mezclas de aceite de oliva con aceites de semillas, a granel o envasadas, situadas en cualquier escalón industrial o comercial.

Hasta tanto puedan aparecer en el mercado los obligatoriamente envasados aceites de semillas puros, se autoriza su venta al público a granel, sin mezcla alguna con aceite de oliva. El precio de estos aceites de semillas a granel será de 20 pesetas litro al público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de agosto de 1963.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.585

Junta Provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Ha sido autorizada esta Junta, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de julio de 1963, para celebrar subasta pública de un solar, propiedad de la Fundación "Hospital de San Andrés", de Zaratán; la que se celebrará el próximo día 23 de septiembre, a las cinco de la tarde, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil de la provincia. El precio base de la subasta es de 27.040 pesetas.

Valladolid, 7 de agosto de 1963.—El gobernador presidente.

2.532 - 1.773

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Modificación del Reglamento de Tráfico Urbano

EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio próximo pasado, con el voto favorable de los dieciocho capitulares asistentes, aprobó y acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal de Tráfico que a continuación se transcribe:

Desde hace ya tiempo la Comisión Municipal de Tráfico viene considerando la conveniencia y necesidad de actualizar la prestación del servicio público de taxis, muy especialmente en cuanto a establecer de forma clara y tajante, acomodada a la Ley y Reglamentos en vigor la concesión de li-

ciencias, creación de paradas y derecho a ejercer la actividad industrial de taxista en la capital, posibilidad ésta que se estima debe ser de libre elección de los ciudadanos que lo deseen, como ocurre en las demás actividades o profesiones, siempre, claro está, que reúnan los requisitos establecidos o que se establezcan al efecto.

Hasta la fecha y desde hace muchos años, mejor dicho, de siempre, las licencias de taxis se han venido concediendo a título gracioso y han sido y siguen siendo objeto de un tráfico ilegal, ya que está demostrado que se viene negociando con estas licencias a pesar de prohibirlo el artículo 89 b) del vigente Reglamento de Tráfico Urbano.

Actualmente está prácticamente limitada la concesión de referidas licencias, pues son numerosas las peticiones recibidas que no han sido atendidas sin más razón de que, por el momento, no se conceden. Esta circunstancia unida a la anterior prohibiendo la cesión o traspaso de licencias han convertido de hecho la explotación de esta industria en un coto cerrado, facilitando con ello, sin querer, la inmoralidad de este negocio, ya que el titular de este permiso que le adquirió gratuitamente mediante la influencia o el favor, dado el valor de su cotización, alcanzado precisamente por las restricciones impuestas, suele proceder, en beneficio exclusivo suyo, a la cesión encubierta de un derecho que no le corresponde, amparado en lo difícil que resulta comprobar el hecho, que en el mejor de los casos sale a relucir con el transcurso de los años.

También se da hoy en día otra circunstancia en la explotación del Servicio público de taxis que es necesario corregir, cual es, la de que en la actualidad y como consecuencia de haberse suprimido el denominado impuesto de "Usos y Consumos" no se tributa a la Hacienda Municipal por ningún concepto, aunque se viene ejerciendo la industria con ocupación de vía pública, sin cuyo uso no podría desarrollarse.

Así, pues, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 c) del vigente Reglamento de Tráfico Urbano sobre renovación anual de las licencias concedidas y lo establecido en los Reglamentos vigentes de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales de 27 de mayo y 17 de junio de 1955, respectivamente, con relación a la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados, reglamentación de los servicios privados prestados al público, concesión de licencias y uso de

los bienes de dominio público, como es en este caso la ocupación de la vía pública, *procede modificar, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, el vigente Reglamento de Tráfico Urbano* de 1958, aprobado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia en 1960, *en todos aquellos artículos que pudieran oponerse a las nuevas normas que se dictan para este servicio, que deberán entrar en vigor en primer de enero de 1964, y que son las siguientes:*

1.^a Se respeta el derecho a seguir usufructuando las licencias actualmente expedidas, que se desglosan en dos grupos, denominados A y B.

Grupo A.—Se incluyen en este grupo todas aquellas que pertenecen a taxistas antiguos y a los que legalizaron su situación hacia el año 1955 por decisión de la Alcaldía.

Grupo B.—Comprenderá todas aquellas que actualmente existan y que fueron expedidas con posterioridad al año 1955 y las que hayan sido cedidas ilegalmente, que podrán formalizar ahora sus actuales propietarios, previa la presentación del documento o documentos que así lo acrediten.

2.^a Las licencias todas, tanto las comprendidas en el grupo A como las del B, así como las que pudieran otorgarse en lo sucesivo, tendrán una vigencia de treinta años y por las mismas se abonará a la Corporación, como tasa o canon:

Por las del grupo A, 10.000 pesetas por todo el plazo de vigencia de la licencia, abonable en dos plazos de 5.000 pesetas, el primero de los cuales a hacer efectivo en el mes de enero del próximo año en que los titulares deberán proveerse del nuevo documento de licencia y el segundo, en el mismo mes del año 1966.

Por las comprendidas en el grupo B, 30.000 pesetas, también por todo el tiempo de la concesión y con igual obligación en cuanto a formalizar el nuevo documento de licencia, fijándose para su abono cinco plazos de 6.000 pesetas cada uno, abonables, el primero, en enero de 1964 y los restantes en igual mes de los cuatro años siguientes.

Las licencias que pudieran otorgarse en lo sucesivo, ya sean de nueva creación por considerar insuficiente el número de las que existan, ya en sustitución de las que caduquen, lo serán previo acuerdo municipal y mediante pública subasta.

3.^a Por ningún concepto podrá prorrogarse el plazo de vigencia de

estas licencias, que será siempre de treinta años, a partir de la fecha de concesión, transcurrido el cual se considerarán caducadas.

4.^a Se autoriza a los poseedores de estas licencias a que negocien libremente su venta por cesión o traspaso, pero siempre por el tiempo de vigencia que reste a la concesión, ya que el plazo para el usufructo de la misma no podrá prorrogarse en ningún caso.

Tales concesiones deberán autorizarlas necesariamente el Excelentísimo Ayuntamiento y tendrán que recaer sobre personas mayores de edad y domiciliadas en Valladolid, que observen buena conducta y que carezcan de antecedentes penales; cobrando la Corporación en concepto de derechos sobre estas concesiones, un 10 por 100 del importe más alto alcanzado en la última subasta celebrada para adjudicar estas licencias en la parada a que corresponda. En el supuesto de que no se haya adjudicado ninguna por este sistema en la parada asignada al vehículo, la cantidad a percibir por la Corporación se fija en 3.000 pesetas.

Se hallarán exentas de pago, pero no de formalización, que deberá solicitarse, las concesiones que se hagan en favor de los cónyuges, ascendientes o descendientes en primer grado, como asimismo el reconocimiento a tal derecho entre los citados, por fallecimiento del titular.

5.^a El cambio de vehículos dentro de cualquier concesión será autorizado, previa solicitud, siempre que se considere que el mismo mejora el servicio en cuanto a eficacia y decoro.

6.^a Todos los coches taxímetros podrán estacionarse en las diferentes paradas de la ciudad cuando en las mismas no exista un mínimo de dos coches, teniendo obligación de abandonarla cuando se alcance dicho número.

7.^a El Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Ley y por los Reglamentos, se reserva la facultad de crear, modificar y trasladar las paradas cuando así lo aconsejen las necesidades de la población, la ordenación de tráfico rodado, proyectos de ordenación urbana o cualesquiera otros de índole municipal, sin que por ello tengan derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase los industriales taxistas a quienes pudiera afectar tales cambios de emplazamiento o traslados.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local de

24 de junio de 1955, para que quienes lo deseen puedan presentar en el Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho acuerdo dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 5 de agosto de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.

2.534

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los veintiún días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta de 38 pinos apeados del monte "Esparragal", equivalentes a 18 metros cúbicos de fustes leñosos, bajo el tipo de tasación de 7.425 pesetas.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de la tasación de los productos, debiéndose ampliar por el que resulte rematante hasta una suma igual al 10 por 100 de la cantidad que se comprometa a satisfacer por el aprovechamiento objeto de subasta.

El precio en que se adjudique el remate se abonará de una sola vez, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo por el que se le conceda definitivamente el aprovechamiento.

Todas las condiciones podrán examinarse, en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia deberán presentarse los pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior hábil al señalado para la subasta, a la una de la tarde.

En dicha subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones que rigen para el aprovechamiento de 38 pinos apeados del monte "Esparragal", equivalentes a 18 metros cúbicos de fustes leñosos, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha..., las acepta y ofrece por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra), manifestando, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas

en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.—Valladolid, ... de... de 1963. (Firma).

Valladolid, 12 de agosto de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.
2.595—1.774

VILLAMURIEL DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos, con cargo al superávit del último ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamuriel de Campos, 8 de agosto de 1963.—El alcalde, Felipe Pérez.

2.562—1.775

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DE RIOSECO

Don Luis Mosquera Sánchez, juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda se siguen bajo el número 6 de registro de 1963, autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del procurador señor Camina Barriga, en nombre y representación de don Antonio Burón Redondo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villanueva de San Mancio, contra doña Rosario Martín Sánchez, mayor de edad, viuda, labradora y de la misma vecindad, la cual se encuentra declarada en rebeldía en este procedimiento dada su incomparecencia, sobre reclamación de 190.000 pesetas, a que se contrae el principal de la reclamación, intereses, gastos y costas, y en los que por resolución de esta fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días hábiles y bajo las condiciones que después se expresarán, los bienes que a continuación se describen y que en su día le fueron embargados a dicha ejecutada en el presente procedimiento:

1.º Una tierra al pago del Espinar, de una hectárea, 94 áreas y 55 centiáreas; linda al Norte, Miguel Díez;

Este, con Jerásimo Palencia; Sur, camino de Berrueces, y Oeste, de Emiliano Sánchez. Tasada en la cantidad de treinta mil pesetas.

2.º Una tierra a las Quintanas o Carramoros, titulada Vega de las Tablas, de una hectárea, 82 áreas y 24 centiáreas; linda al Norte, Isidoro de Castro; Este, de Pedro Palencia; Oeste, Ceciliania Palencia, y Sur, Emilio Martín. Valorada en la cantidad de treinta y un mil pesetas.

3.º Otra tierra al pago de el Humilladero y Val, de 6 hectáreas, 64 áreas y 78 centiáreas; linda al Norte, carretera y camino de Río seco; Este, Francisco Melgar y camino Hondo; Sur, Isidora de Castro, y Oeste, Dorothea Martín. Valorada en la cantidad de ciento cuarenta y un mil pesetas.

4.º Otra tierra al pago de Vina-grero, de una hectárea, 92 áreas y 74 centiáreas; linda Este, Pedro Crisólogo Martín; Sur, de Cecilio Palencia, y Oeste y Norte, Petra Fernández. Inscrita en el tomo 1.034, folio 159. Tasada en la cantidad de treinta y un mil pesetas.

5.º Otra tierra a Juan de la Bañeza, llamada la Cruz, de 2 hectáreas, 11 áreas y 11 centiáreas; linda Este, Braulio Gutiérrez; Sur, Cecilio Alonso y Mancio Palencia; Oeste, Julián Gutiérrez, y Norte, camino de Tamariz. Valorada en treinta y tres mil pesetas.

6.º Otra tierra en la Setera, de 2 hectáreas, 53 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Cecilio Palencia; Este, senda de Sollano; Sur, Clemente Rojo, y Oeste, Isidora de Castro. Tasada en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

7.º Otra tierra al Valle de el Fraile, de 2 hectáreas, 37 áreas y 89 centiáreas; linda Este y Norte, de este caudal; Sur, Emilio Martín, y Oeste, senda de las Panorás. Valorada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

8.º Una tierra al pago de Vegas del Pontón o Veguillas, de una hectárea, 98 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Isidora de Castro; Este, prado de el Común; Sur, Rosario Martín, y Oeste, Juan Mañueco. Tasada en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Todas estas fincas se encuentran enclavadas dentro del término municipal de Villanueva de San Mancio.

CONDICIONES

Primera.—Que la subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de septiembre y hora de las doce.

Segunda.—Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que salen a licitación.

Tercera.—Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por el que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas no han sido presentados en Secretaría, sin haberse suplido su falta.

Sexta.—Que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere a crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría hasta el día señalado para la subasta, a fin de que puedan examinarlos cuantos posibles licitadores lo deseen.

Dado en la ciudad de Medina de Rioseco, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Mosquera Sánchez.—El secretario judicial accidental (ilegible).

2.553—1.776

ANUNCIOS NO OFICIALES

Colegio Residencia Provincial «Don Juan de Austria»

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación el expediente de adopción plena del acogido José Antonio Paláez San José, de 7 años de edad, promovido por don José María Cloquell García y su esposa doña Milagro Pascual Climent, de 50 y 49 años, respectivamente, vecinos de Lorcha (Alicante), a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del cuarto grado, que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de agosto de 1963.—El director, A. Martí.

2.608

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL